

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11083 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000374

Señores
FUTU PRO S.A.S.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 3 de enero de 2025, la sociedad FUTU PRO S.A.S., solicitó el registro de la marca (mixta) “M MARALMA KIT VIAJERO” para identificar productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza.
2. Que mediante Oficio N° 2883 de 2 de marzo de 2025, se requirió al solicitante con el fin de que aclara la denominación del signo.
3. Que el 22 de abril de 2025 el solicitante dio respuesta adecuadamente al requerimiento en mención dentro del tiempo establecido para ello.
4. Que no obstante lo anterior, revisando nuevamente la información que conforma la solicitud bajo examen, se observa que la etiqueta aportada contiene información adicional al signo solicitado.

Normatividad

Artículo 143.- El solicitante de un registro de marca podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. Del mismo modo podrá pedir la corrección de cualquier error material.

Asimismo, la oficina nacional competente podrá sugerir al solicitante modificaciones a la solicitud en cualquier momento del trámite. Dicha propuesta de modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 144.

En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.

Si las normas nacionales lo permiten, se podrán establecer tasas para la solicitud de modificación. (Subraya fuera de texto)

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de una inconsistencia dentro de la solicitud bajo análisis, dado que la etiqueta aportada contiene información adicional al signo solicitado, constituyéndose en una irregularidad que impide continuar con la actuación administrativa ajustada a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 143 de la Decisión Andina 486 de 2000 se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa: Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

La etiqueta aportada contiene información adicional al signo solicitado:

Oficio N° 11083 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0000374



Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene la expresión “®” la cual, no hace parte del signo distintivo. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas a la situación jurídica, peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional, ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima la expresión “®” en la medida en que constituye información ajena al signo distintivo solicitado, por tanto, se le solicita aportar una nueva etiqueta, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Por favor tenga en cuenta que, en la nueva etiqueta, el único cambio admisible será la eliminación de la “®”, los demás elementos gráficos, nominativos y de color deberán permanecer idénticos, cualquier modificación sobre estos últimos será considerada sustancial y no podrá ser admitida por esta entidad.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° **11083** **15 de julio de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0000374

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos